

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (06) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01021 00
RADICADO: MARIA VICTORIA FLOREZ CORTES
DEMANDADO: SHADIN CHO MENDOZA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo dispuesto en la audiencia del 24 de Octubre del 2019 y por interpretación analógica del artículo 234 del CGP y como quiera que no hay en la lista de auxiliares de la justicia intérpretes, la suscrita solicita el apoyo de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para que designe a un profesional que tenga el manejo en el lenguaje de señas, con el cual pueda llevarse a cabo el interrogatorio de la demandante MARIA VICTORIA FLOREZ CORTES, que se llevara a cabo el día 10 de Diciembre del 2019 a las 3:00 pm dentro de las audiencias dispuestas en los artículos 372 y 373 ibídem , asimismo para que informe a este despacho dicha designación, aportando los datos de notificación del profesional requerido.

Finalmente de las pruebas allegadas por el extremo demandante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de 3 días para lo que estimen pertinente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Noviembre de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

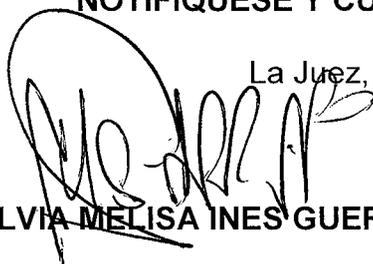
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Noviembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00442 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso, previo a resolver de fondo se requiere a la parte demandante para que aclare su petición y manifieste expresamente si la terminación es por pago total o cuotas en mora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



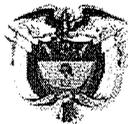
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00525 00
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA SANTOS CONTRERAS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MONTES TORRES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por las partes en el memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE UT. SEGURIDAD T16-19**, cancelar el embargo decretado sobre el salario de los demandados CLAUDIA PATRICIA MONTES TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 60.372.077 déjese sin efecto el Oficio No. 3026 del 26 de Agosto del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

